

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3

San José, Sábado 15 de Octubre de 1864.

N. 165.

**SERVICIO PUBLICO.**

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE.**

La Botica de servicio público durante la noche en la presente semana, es la del Sr. D. Bruno Carranza.

**ORDEN.**

Notándose que en muchas calles de esta ciudad se comete por algunas personas el abuso de amarrar gallos, ya con objeto de mantenerlos allí todo el día, ó bien con el de sacarlos al sol, estorbando así el tránsito en las calles y aceras, la Gobernación previene, que en lo sucesivo no se vuelvan á amarrar gallos ni por un momento en las calles ni aceras; en la inteligencia que los que la Policía encuentre en esos lugares los matará inmediatamente.

Octubre 14 de 1864.

*José Antonio Pinto.*

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.**

Nº

Octubre 12 de 1864.

Con fecha 28 del mes anterior y cinco del corriente, se han puesto en depósito como perdidos.

Setiembre 28.—Un caballo moro, saipicado y otro también iden con unas cortadas en las ancas.

Octubre 5.—Un caballo tardillo de andadura, otro colorado frentino y otro colorado algo viejo. El que crea tener derecho a ellos, que se presente á alegarlo.

*Rafael Moya.*

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA.**

**CIRCULAR.**

Nº 19

La Gobernación haciendo uso de la facultad que le confiere la Circular Suprema número 185,

de 7 de Abril de 1858, aprobada por resolución del Excelentísimo Congreso, inserta en nota del Honorable Señor Ministro de Gobernación, número 14 de 2 de Julio de 1861; y deseado hacer á los caminos vecinales de la Provincia una reparación formal, ha tenido á bien disponer:

1º Para la composición de cada camino, se creará una comisión de vecinos interesados é inteligentes.—Para los de esta ciudad y sus distritos, estas comisiones serán nombradas por la Gobernación, y para los demas de la Provincia, por la autoridad política superior:

2º Se ponen á disposición de los comisionados, los Jueces de paz y comisarios respectivos, para todo cuanto sea relativo al desempeño de su comisión:

3º Las comisiones citarán á los Jueces de paz respectivos para que el día que se les señale, se presenten en el punto que se convenga con sus comisarios, á fin de hacer una lista general de los vecinos interesados al respectivo camino, y detallarles en justa proporción á la utilidad é interés que tengan, los jornales, desde uno á ocho, con que deben contribuir, sin perjuicio de lo más que voluntariamente quieran dar con aquel objeto:

4º Una vez hecho este detalle, los comisionados pasarán un tanto de él al Juez de paz respectivo, para que por medio de sus agentes lo notifiquen y hagan la citación que corresponde oportunamente:

5º Al pasar estas listas, los comisionados darán á los Jueces de paz las instrucciones necesarias para su ejecución; esto es, el día y punto que se señale para dar principio al trabajo, y el número de operarios que deban asistir diariamente á él, etc. etc.:

6º La obligación de los comisionados, es la de inspeccionar el trabajo, á fin de que se haga con

economía y estabilidad:

7º Una vez establecido el trabajo, los jueces de paz tienen obligación de presentarse diariamente en él, á fin de recibir órdenes del comisionado, observar, si está trabajando el número designado de operarios y proceder conforme adelante se establece, contra los remisos.—Esta obligación, la llenarán á prevención y por turno con los comisarios:

8º En el caso de que alguno ó algunos de los trabajadores no se dedique al trabajo con asiduidad, y de que pierdan el tiempo, no se les abonará el día ó días que trabajen así:

9º Los comisionados harán diariamente los abonos correspondientes de los jornales que se vayan devengando; y en el caso de que haya interesados que den el equivalente en dinero, es de su cargo contratar el trabajador que deba reponerlo, haciendo de esto mención especial en la lista respectiva, que concluidos los trabajos pasarán á este despacho:

10º La persona que citada para los efectos de esta orden deje de obedecerla oportunamente sin causa ni impeditiva calificada por el Juez de paz, será arrestada hasta que se allane á cumplirla; y

11º El Agente principal de policía, velará por la ejecución de la presente, auxiliando eficazmente la acción de los Jueces de paz.

Octubre 12 de 1864.

Dios guarde á U.

*Manuel Sanlavert.*

**JEFATURA POLITICA DE ESPARZA**

En esta fecha ha sido presentado á la Policía como perdido, un caballo retinto, entero, gacho de una oreja, de regular tamaño y marcado; el cual

se ha mandado poner en depósito por el término de ley.—La persona que se crea con derecho á dicho caballo, ocurra en tiempo á legalizarlo.  
Octubre 6 de 1864.

*Manuel Peynado.*

CAUSA FENECIDA.

Nº 297.

Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

Judicatura en 1ª instancia de la Provincia del Guanacaste.—Liberia, Octubre 6 de 1864.

En el mes de Setiembre último solo se ha fenecido en este Juzgado la causa siguiente.

Setiembre 9.—Contra José Hurtado, por herida: se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde de Santa Cruz.

Los Alcaldes de Nicoya han dado cuenta de no haber fenecido causa ninguna en sus respectivos Juzgados, y los demas Alcaldes no han dado cuenta.

*Ramon Lombardo.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

ROSENDO SEGREDA, Alcalde 2º constitucional de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Peñaranda, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice: "Juzgado 2º constitucional de Heredia, Octubre nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro, á las diez de la mañana.—Habiendo dado cuenta el Señor Juez de Paz de Santa Bárbara, de no estar en su Distrito el procesado Ramon Peñaranda, ni menos saberse de su paradero, no obstante las averiguaciones y diligencias que ha hecho para su captura, como se le ha ordenado por este juzgado, lo pone en conocimiento del mismo para lo que convenga, y resultando de las diligencias anteriores, mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código, para decretar la prision contra el indiciado Peñaranda, como culpa-

ble en el delito de portacion de arma prohibida: se declara haber lugar á formacion de causa verbal contra Peñaranda, por el delito referido; pongase en prision tan luego como pueda ser habido.—Dése cuenta por nota de oficina al Señor Juez del crimen, con insercion de este auto motivado, y copia certificada al Alcaide de estas cárceles para que lo registre en su libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso, el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840, parte 3ª del Código y 24 de la ley de 23 de Setiembre de 1862.—Rosendo Segreda.—Juan V. Castro.—Crisanto Saenz."—En consecuencia, prevengo al reo, que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las once de la mañana del dia diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rosendo Segreda.—Juan V. Castro.—Juan B. Saenz.

IGNACIO GOMEZ, Alcalde 1º Constitucional de la Villa de Grecia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Liborio Alvarado, ausente, por el delito de herida leve, se registra original el edicto que dice así: "Ignacio Gomez, Alcalde 1º Constitucional de la Villa de Grecia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Liborio Alvarado, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así "Juzgado 1º Constitucional de Grecia, á las tres de la tarde del dia primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por el art.º 730 parte 3ª del Código general para decretar

la prision contra Liborio Alvarado, ausente, por el delito de herida leve perpetrada en la persona de José Ana Corea, se declara: haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra dicho Alvarado por el delito indicado: manténgasele en prision, cuando sea habido, y prevéngasele, entonces en el acto de ser notificado, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto al Sr. Juez del Crimen respectivo y copia certificada al Alcaide de esta cárcel para los efectos consiguientes (ley citada y artículos 731, 840 y 842, parte 3ª del Código general, y 24 de la ley nº 9 de 23 de Setiembre de 1862) y por cuanto se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Ignacio Gomez.—Joaquin Lanza.—Manuel Felipe Gutierrez. En consecuencia, prevengo al reo se presente á esta cárcel en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al susodicho reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Grecia, á las ocho del dia siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ignacio Gomez.—Joaquin Lanza.—Manuel F. Gutierrez.

Es Conforme.

Juzgado 1º Constitucional de Grecia, á las once del dia siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Ignacio Gomez.*

*Vicente Prado. Abel Ruiz.*

BLAS CHAVERRI, Juez Militar de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal que instruyo de oficio contra Francisco Gomez (a) plumas por el delito de portacion y uso de arma prohibida se registra original el edicto que dice así: Blas Chaverri, Juez Militar de la Provincia de Heredia.—Por el pre-

sente llamo y empazo al reo ausente Francisco Gomez (a) plumas, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio. — Juzgado Militar de Heredia, á las tres de la tarde del dia diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Resultando de la anterior instruccion la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra el reo ausente Francisco Gomez (a) plumas, culpable en el delito de portacion y uso de arma prohibida, se declara haber lugar a formacion de causa contra dicho reo por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido y entonces prevégasele que en el acto de la notificacion de este auto nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. — Dése cuenta por medio de nota de oficina al Señor Juez del Crimen de esta Provincia con insercion de este auto motivado, y copia certificada del mismo al Alcaide de estas cárceles, Señor Miguel Flores, para que la registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. — Y por cuanto el expresado reo se halla ausente y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándose para que se presente el perentorio término de nueve dias, é insertese dicho edicto en el boletin judicial para su publicacion. — Todo en conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842 y 954 del Código de Procedimientos. — Blas Chaverri. — Juan Lizano. — Blas Cartin. — En consecuencia, prevengo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por conyeto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. — Dado en la ciudad de Heredia, á las cinco de la tarde del dia 10 de Octubre de 1864. — Blas Chaverri Blas Cartin — Juan Lizano

#### REMATES.

Para pagar deudas, lega-

dos y castas de la mortual del Señor Manuel Abarea, se rematarán en el mejor postor, á las doce del Miércoles diecinueve del corriente, los bienes siguientes: Un potrero, como de una manzana, sito en Quebrada-linda de esta jurisdiccion, valuado en ciento veinticinco pesos, linda: al Norte, con camino que conduce á la montaña; al Sur, con potrero de la testameñaria del Señor Patricio Quiros; al Este, con propiedad del Señor Pedro Lizano; y al Oeste, con terreno del Señor Matías Gonzales: un cerco constante de una manzana próximamente, sito en el Mozotal, sembrado de maíz, valuado en ciento noventa y cinco pesos, linda: al Norte, con terreno del Señor Ramon Herrera; al Sur, con cerco de los herederos del finado Antonio Maria; al Este, con terreno del Señor José Manuel Nuñez; y por el Oeste, con potrero del Señor D. Lorenzo Salazar: un marrano, en diez reales: un caballo melado, en diecisiete pesos: una vaca, en veinte pesos: una vaquilla alazana, en tres pesos cuatro reales: otra id. hosea, en cuatro pesos; y una vaca del mismo color, en diecinueve pesos. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de estos bienes, acudan á esta oficina á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1.<sup>o</sup> Civil y de Comercio en 1.<sup>a</sup> Instancia. San José, á las doce del dia catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — S. Jimenez. — R. Segura. — R. Elizondo.

No habiendo tenido efecto el remate de las once manzanas de tierra, sitas en Curridabat, sembradas de café, fijado para las doce del dia 30 del próximo pasado Setiembre, á consecuencia de la falsa oferta de pago que hizo el ejecutado; se han señalado nuevamente las doce del Viérnes 21 del mes que cursa para verificar dicho remate. — El precio y linderos del terreno indicado, son los mismos que se expresaron en el anterior Cartel. El que desee hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. San José, Octubre 14 de 1864. — Manuel Zebeta. — Matias Rojas F. — L. Falverde.

A las doce del Lunes diez y siete del corriente mes, se rematará en el mejor postor dos derechos en dos casas, situadas en la calle de la "Fortuna" en Puntarenas, que pertenecieron antes al finado Don Manuel Morera; uno por valor de doscientos ochenta y cuatro pesos, y otro de doscientos treinta y cuatro; estos derechos pertenecen á la menor Melchora Ruiz, y se venden judicialmente de órden de este juzgado á solicitud de su tutor, Señor Nicolas Gonzales, previa informacion de utilidad y necesidad: una de las casas está valorada en seiscientos setenta pesos, y la otra en quinientos veinticinco; quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura de Alajuela, Octubre 12 de 1864. — Leon Fernandez. — José M.<sup>e</sup> Quesada — Manuel F. Soto.

A las doce del dia veinte del corriente mes, se rematará en el mejor postor, un terreno como de diez manzanas poco mas ó menos, situado en el "Salitrillo," terreno que era antes de tabacales de esta ciudad, y sus linderos son: por el Norte, con calle que vá al cuadro de Don Juan Chavarria de por medio; al Sur, con cuadro de Doña Dionisia Coto; por el Este, calle de por medio con terreno de Don Joaquin Bernardo Calvo; y por el Oeste, con terreno del Señor Diego Cruz, apreciado en setecientos pesos, propio del Señor Frutos Mendez, y se vende de órden de este Juzgado para pagar á su acreedor Señor Don Federico Lahaman. Quien quisiere hacer postura, ocurra el dia y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la 1.<sup>a</sup> instancia de la Provincia de San José, Octubre 12 de 1864. — F. Suenz. — R. Bolandi. — Jesus Sanabria.